

## ANEXO II

Denominación del puesto: Jefe Servicio Planificación y Estudios.

Ubicación: Servicio de Planificación y Estudios.

Requisitos: Funcionario de los Grupos A o B de las diferentes Administraciones Públicas cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos.

Condiciones retributivas:

Nivel 26 de complemento de destino: 1.200.108 ptas.

Complemento específico: 1.487.496 ptas.

Funciones: Las establecidas con carácter general en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 1997 respecto a las funciones de los Jefes de Servicio, así como responsable de la Unidad de asesoramiento y apoyo técnico que, bajo la dependencia de la Gerencia, tiene encomendada las tareas de: Integración de estadísticas, realización de estudios, informes y análisis para la valoración de necesidades y programación de recursos y análisis de procedimientos y estudios de criterios organizativos para la racionalización y mejora de la gestión administrativas.

## ANEXO III

Denominación del puesto: Director del Centro de Proceso de Datos.

Ubicación: Centro de Proceso de Datos.

Requisitos: Funcionario de los Grupos A o B de las diferentes Administraciones Públicas cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos.

Condiciones retributivas:

Nivel 27 de complemento de destino: 1.367.952 ptas.

Complemento específico: 2.151.540 ptas.

Funciones: Las establecidas con carácter general en el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 1997: Gestionar los recursos materiales del Servicio de Informática. Proponer las líneas de actuación del Servicio de Informática en función de las necesidades y previsiones del entorno universitario y social. Evaluar y estudiar los planes informáticos que se realicen. Aplicar la política informática definida por los Organos de Gobierno Universitarios. Llevar el control administrativo y presupuestario del Centro. Asesorar en las tecnologías de la información. Realizar otras tareas que le sean encomendadas por su jefe inmediato en el área de su competencia.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 9 de febrero de 2000, por la que se desglosa el crédito consignado en el presupuesto de 2000 para asistencia jurídica gratuita, a los efectos de determinar el importe máximo que los Colegios de Abogados y los de Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos del funcionamiento operativo de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.*

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, aprobado por Decreto 216/1999, de 26 octubre, regula, en su Capítulo VI, la financiación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, determinando, en su artículo 37, como concepto subvencionable, la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y los de Procuradores de los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, en el artículo 45.1 del Reglamento citado se establece que anualmente el titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, previa consulta a los Consejos Andaluces de Colegios de Abogados y de Procuradores de los Tribunales, determinará el importe máximo de la subvención que podrá ser destinada a atender los gastos derivados de la infraestructura y funcionamiento de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación, previos al proceso a los ciudadanos, no pudiendo superar el ocho por cien del crédito total consignado en el presupuesto de cada ejercicio para la asistencia jurídica gratuita.

La Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2000, consigna globalmente el crédito para asistencia jurídica gratuita, siendo preciso su desglose a fin de que las Corporaciones afectadas conozcan el importe que les corresponde en dicho ejercicio para gastos de funcionamiento e infraestructura.

Teniendo en cuenta que el Presupuesto del ejercicio 2000 aprueba un crédito para este concepto cuyo importe es idéntico

al del anterior ejercicio, y que no se han producido especiales circunstancias que hayan afectado al funcionamiento operativo de los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados y de turno de oficio de los Colegios de Procuradores de los Tribunales, se desglosa el crédito de igual forma a la aprobada mediante Orden de 12 de febrero de 1999.

En su virtud, oídos el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales, y en uso de la facultades y competencias que tengo conferidas por el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Primero. En el ejercicio 2000, el importe que los Colegios de Abogados y los de Procuradores de los Tribunales podrán destinar a atender los gastos derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas será el 8% del crédito que para el concepto de asistencia jurídica gratuita se ha consignado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2000.

Segundo. El crédito consignado en el Presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia para 2000, en el Capítulo IV, aplicación económica 483, asistencia jurídica gratuita, por un importe de 2.008.153.000 ptas., queda desglosado, a los efectos del cálculo de porcentaje para gastos de funcionamiento e infraestructura colegiales por la prestación del servicio, de la siguiente forma:

Colegios de Abogados: 1.767.174.640 ptas. (10.620.933,49 euros).

Colegios de Procur. de los T.: 240.978.360 ptas. (1.448.309,11 euros).

Tercero. Los Consejos Andaluces de Abogados y de Procuradores de los Tribunales distribuirán entre los Colegios respectivos el importe de la subvención que por los citados conceptos correspondan a la actividad desarrollada por cada uno de ellos, atendiendo al volumen de asuntos, infraestructura de las unidades de asistencia jurídica gratuita, distancia respecto a los Centros de detención, medios de comunicación y cualesquiera otros parámetros objetivos que afecten a la prestación del servicio.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de febrero de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 8 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Gestión de Infraestructuras de Andalucía, SA.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 15 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, SA.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 21 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 22 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los presupuestos de explotación y de capital y del programa de actuación, inversión y financiación del Instituto de Fomento de Andalucía.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Asociación Profesional Sindical de Médicos de Urgencias de Andalucía ha sido convocada huelga cada lunes consecutivo, a partir del lunes día 20 de marzo de 2000, con carácter de indefinida y que podrán, en su caso, afectar al personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios. El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgencias del Servicio Andaluz de Salud de la Comunidad Autónoma Andaluza presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada cada lunes consecutivo a partir del lunes día 20 de marzo de 2000 con carácter de indefinida y que podrá afectar al personal Facultativo Médico General cuya actividad se desarrolla con carácter temporal (interinos, eventuales, etc.) en los Servicios de Urgen-